

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00213, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por la apoderada de la parte actora contra el auto proferido el 22 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00213 00

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Vicente Cagüañas Ladino contra Emilio Sánchez Vera y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte activa presentó recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra el auto proferido el 22 de junio de 2023 por medio del cual, se dispuso el archivo provisional del expediente en los términos del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues considera que ha cumplido con los requerimientos efectuados por el Despacho respecto de la notificación de los demandados.

Inicialmente, habrá de indicarse que no se dará trámite alguno al recurso de REPOSICION, habida cuenta de la extemporaneidad en su presentación, puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debió formularse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del respectivo auto mediante anotación en estado, y observadas las diligencias la providencia recurrida fue proferida el 22 de junio de 2023, notificada en estado del 23 de junio de 2023, por lo que, el término para proponer el recurso venció el 27 del mismo mes y año, y el correo contentivo del mismo fue remitido el 28 de junio de 2023, es decir, por fuera del término legal.

Igualmente, el recurso subsidiario de APELACION habrá de ser rechazado, habida cuenta que lo accesorio corre la misma suerte de lo principal, aunado al hecho de que el auto impugnado no se encuentra relacionado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de las providencias susceptibles de dicho recurso.

En las anteriores condiciones habrá de rechazarse los recursos interpuestos por la apoderada del demandante contra el auto del 22 de junio de 2023.

Ahora bien, en gracia de discusión, asevera la apoderada de la parte actora que ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho respecto de la diligencia de notificación del demandado **JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ**, empero, no se ha prestado juramento que el canal que el correo electrónico hernandez.juanramon74@gmail.com sea el utilizado por la persona a notificar, máxime que se indica que fue obtenido del certificado de existencia y representación legal de la pasiva **VERA COLOMBIA S. A. S. (hoy PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS S. A. S.)** y el solo hecho que en la dirección electrónica aparezca el nombre y apellido del demandado no significa de *per se* corresponda a la persona natural demandada, pues se reitera, corresponde a la persona jurídica en mención.

De otra parte, incurre en incongruencias la apoderada del actora, puesto que afirma que en la subsanación de la demanda solicitó el emplazamiento del demandado **JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ**, sin embargo, en el acápite de notificaciones suministró el correo citado en el párrafo anterior como dirección de notificaciones del mismo, razón por la cual, se le ha requerido para que preste el juramento de rigor como se precisó.

Por tanto, habrá de mantenerse incólume la decisión adoptada en auto del 22 de junio de 2023 salvo que la parte cumpla con los requerimientos efectuados, oportunidad en la cual se desarchivará el presente asunto, recordando que la determinación objeto de reproche tiene el carácter de provisional y no definitivo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de REPOSICION y APELACION interpuestos por la apoderada de la parte actora contra el auto del 22 de junio de 2023, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: MANTENER incólume la decisión adoptada mediante auto del 22 de junio de 2023.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°107 de fecha 8 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9359f8098006daf8b7c388fd18ac979c8ba76037da2146dfc6fd63822c1dd7d**

Documento generado en 04/08/2023 11:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>